

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 519/16

En Rawson, Capital de la Provincia de Chubut, a los 05 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

VISTO: El Expediente N° 35.778, año 2016, caratulado: “COMISIÓN DE FOMENTO DE PUERTO PIRAMIDES S/Rendición de Cuentas Ejercicio 2016” y;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 160/16 TC registrada el 19 de septiembre del año 2016, se aplica una multa al responsable de la Comisión de Fomento de Puerto Pirámides Intendente Eduardo Javier Roldan por la no presentación de la rendición de cuentas correspondiente al mes de Abril del año 2016 conforme los términos legales establecidos por este Tribunal.-

Que el responsable presenta fojas 33) interponiendo recurso de revisión contra la citada Resolución, invocando que la rendición de cuentas correspondiente al mes de Abril fue remitida vía mail el mismo día 19 de septiembre, y que el envío físico de la documentación se efectuó el día siguiente, entendiéndose que estaba cumpliendo con la presentación adeudada, en el mismo momento que se estaba resolviendo la aplicación de la multa, agregando constancias al respecto.

Que se expedido el asesor legal mediante dictamen N° 98/16 obrante a fojas 39) de las presentes actuaciones manifestando que la presentación y la causal invocada no se encuadra en los supuestos previstos por el art. 65° de la Ley V N° 71, en virtud de ello el recurso intentado deviene improcedente.

Que el Contador Fiscal del Área se expide mediante Dictamen N° 376/16 C.F. obrante a fojas 46), dictaminando que la rendición de cuentas en crisis, debió haber sido presentada, como máximo el 30 de junio del presente año, siendo conminada 40 días después a su vencimiento original. Transcurriendo así ochenta días desde el vencimiento de su obligación de rendir cuentas hasta la efectiva presentación, consecuentemente, considera que no corresponde hacer lugar al recurso intentado.

Que se comparten los dictámenes precedentemente citados, y en uso de las facultades conferidas por el art. 65 de la Ley V N° 71 no procede hacer lugar al recurso de revisión intentado contra la Resolución 160/16 TC.

Por todo ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

Primero: No hacer lugar al recurso interpuesto por el señor Eduardo Javier Roldan contra la Resolución N° 160/16 T.C. por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.

Segundo: Ratificar en todas sus partes la Resolución N° 160/16 T.C. de fecha 19 de septiembre de 2016.

Tercero: Regístrese. Notifíquese al presentante, a la Fiscalía N° 3 y cumplido ARCHÍVESE.

Pte. Dra. LORENA VIVIANA CORIA

Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA

Voc. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT

Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA

Prosec. ROSA MARÍA RISSO PATRON